Proyecto de Ley N° 7597/2023-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:38pm

PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA LEY N°30225, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LEY N°30225, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1°. Objeto de la Ley
Coadyuvar al mejoramiento del sistema de contrataciones públicas, estableciendo prohibiciones que contribuyan al uso racional y eficiente de los recursos públicos del estado, minimizando el riesgo de actos irregulares.

Artículo 2°. Modificatoria
Modifíquese los literales a), h), numeral (i), literal m) y s) del inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.-Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, **en los procesos de contratación que se lleve a cabo en la entidad a la que pertenecen, con excepción del Presidente y los Vicepresidentes de la República cuyo impedimento es**

en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura igualmente **en los procesos de contratación que se lleven a cabo en la entidad a la que pertenecen** y por igual tiempo que los establecidos para cada una de éstas.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera; **y a los servidores públicos sancionados con registro de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.**

s) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte, de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección, para contratar con el Estado **y para el ejercicio de la función publica que consten en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales y/o apoderados, directores, gerentes y demás ejecutivos con facultades de dirección y administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. En todos los casos el impedimento es por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.
El Poder Ejecutivo dentro de los 30 días calendarios de publicada la ley, elabora y aprueba la reglamentación para su debida aplicación.

Lima, marzo del 2024.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/04/2024 09:54:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 09:49:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 09:50:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 10:56:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/04/2024 11:07:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 12:10:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 13:14:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 12:28:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7597/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Al efectuar el análisis de las disposiciones normativas que establecen actualmente los IMPEDIMENTOS en las contrataciones públicas en el marco de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en un primer caso se puede apreciar que **"existen IMPEDIMENTOS"** que vulneran los derechos humanos esenciales como ser individual integrante de una sociedad, tales como el derecho a la vida, al trabajo, a la supervivencia y al desarrollo, a la igualdad, a constituir un núcleo familiar, entre otros; ***sólo por el mero hecho de tener parentesco con altas autoridades y funcionarios del estado, restringiendo y limitando sus derechos fundamentales como ser humano.***

De otra parte sucede lo contrario, un sector de servidores públicos que durante el ejercicio de la función pública cometieron actos irregulares y que terminaron con la imposición de una **sanción administrativa de INHABILITACION** y que constan en el **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC** a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; actualmente **"no existe IMPEDIMENTO"** expreso alguno en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, por lo cual podrían eludir la sanción y seguir recibiendo una retribución con fondos de la administración pública.

1.1.1 PRIMER CASO: Vulneración de los derechos fundamentales por el sólo hecho de tener parentesco con autoridades o funcionarios que ostentan poder: impedimentos del literal a), h) y numeral (i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225

En el presente cuerpo normativo se establece lo siguiente:

> 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refi ere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
>
> a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, ***en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.***
>
> b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
>
> h) ***El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad*** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
>
> (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), **el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;**

Teniendo como premisa tal prohibición expresa, veamos los conceptos de grado de consanguinidad y afinidad (primer y segundo grado):

-Primer grado de consanguinidad: Padre, madre, hijos.
-Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
-Primer grado de afinidad: Cónyuge, hijastros, suegros, yerno, nuera.
-Segundo grado de afinidad: cuñados, abuelos de cónyuge, hermanastros, cónyuge de los nietos.

Análisis concreto del Caso

Como se puede apreciar al analizar en forma conjunta los impedimentos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los conceptos de la línea de parentesco tanto por consanguinidad como por afinidad; ***existe una grave vulneración y afectación al ejercicio de los derechos fundamentales e individuales de las personas que tienen el "infortunio" por decir lo menos, de tener parientes como autoridades o altos funcionarios del estado.***

Proscribir de una manera discriminatoria que puedan contratar con el Estado, es negarles el derecho de ejercer su individualidad como parte integrante de la sociedad, el acceso al derechos básico del trabajo, que va a ser la base para tener a su vez acceso a otros esenciales como la salud, alimentación, educación; y mas aún a proveer del debido sustento material para la subsistencia de las personas integrantes de su núcleo familiar, o de imposibilitar, postergar o retardar la formación de uno, si no lo tiene, ***truncando así un proyecto de vida personal, profesional, laboral y familiar.***

Los impedimentos establecidos en los literales a), h) y numeral (i), del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225 para contratar con el estado bajo cualquier régimen legal y en toda contratación pública a nivel nacional, es un acto lesivo que contraviene todo orden jurídico nacional e internacional, al vulnerar *los derechos universales de la persona, deviniendo en un acto discriminatorio sin precedentes.*

Desde otro punto de vista, que pasaría si es que la persona estuviera prestando sus servicios al estado desde hace mucho tiempo atrás, en la práctica equivaldría a que dicho profesional tendría que automáticamente dejar de laborar, inmediatamente conocido que un pariente de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, asuma como autoridad o alto funcionario del estado, ***lo cual equivaldría a un atropello desproporcionado e inusual.***

1.1.2 SEGUNDO CASO: No existe impedimentos para los servidores sancionados administrativamente y que se encuentran anotados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC (impedimentos del literal m) y s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225)

Según información publicada en el Diario Oficial El Peruano en su edición del 03/02/2023, a dicha fecha existían un total de 6,655 personas, entre servidores y ex servidores civiles, se encuentran inhabilitados de manera permanente para trabajar en cualquier entidad pública tras haber sido condenados por diversos delitos establecidos en el Código Penal, informó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir. De esas 6,655 personas, 3,953 están inhabilitados por delitos contra la administración pública, y 2,702 por delitos establecidos en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.

También se señala un total de 11,350 servidores civiles sancionados administrativamente, que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, de los cuáles 487 contaban con sanción de suspensión sin goce de haber y 10,863 se encontraban INHABILITADOS. Es precisamente ésta ultima cantidad de servidores sancionados por actos irregulares, que actualmente no tienen IMPEDIMENTO alguno para contratar según los alcances de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Según informó el Contralor General de la República en febrero de éste año, el flagelo de la corrupción generó pérdidas al estado durante el 2023 por S/. 24 mil millones de soles, por lo cuál es necesario reforzar la lucha contra éste gran problema estructural, que viene desviando los fondos públicos, en vez de que se traduzcan en la materialización de proyectos que mejoren los servicios públicos en beneficio de la población.

1.2 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VULNERADA

▪ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. ***Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación*** que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16
1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, ***a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio***, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 21
[...]

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 22
Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, ***la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.***

Artículo 23
1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, ***que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.***

Artículo 25
1. ***Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios***; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26
1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana ***y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;*** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

▪ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 6
1. Los Estados Partes en el presente Pacto ***reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado,*** y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, ***en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.***

Artículo 7
Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, ***sin distinciones de ninguna especie***; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ***ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto***; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

▪ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ***y a su libre desarrollo y bienestar***. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. ***A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.***

[...]

15. ***A trabajar libremente, con sujeción a ley.***

Capítulo I: De los derechos sociales y económicos

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio
La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, ***el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.***

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

▪ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03150-2017-PA/TC

Acerca del derecho a la libertad de contratación

Fundamento 14.
El artículo 2, inciso 14, de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de contratación en los términos siguientes: "Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)***14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público".***

Fundamento 15.
El Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho a la libertad de contratación garantiza la facultad para crear, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial, a través del acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales o jurídicas. Igualmente ha expresado que tal vinculo —fruto de la concertación de voluntades— debe estar referido a bienes o intereses que posean apreciación económica y que este resulta válido siempre que tenga un fin lícito y no contravenga las leyes de orden público (cfr. sentencia recaída en el Expediente 07339-2006-PA/TC, fundamento 47).

Fundamento 20.
Frente a ello, este Tribunal reconoce que los procesos de contratación del Estado se rigen por una serie de principios que la propia legislación contempla. Así, el artículo 2 de la Ley 30225 (modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1341), presenta una relación abierta de principios, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:

- Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.***

- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas ***y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto***. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, ***garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*** Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.***

- Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la cual, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. ***Estos principios informan a todo el procedimiento de contrataciones del Estado, constituyendo las bases sobre las que se erige todo el sistema de contrataciones estatal. Siendo así, las normas sobre la materia deben tener presente estos principios y no transgredirlos.***

Fundamento 21.
Atendiendo a estos principios, la existencia de restricciones o impedimentos a la participación de ciertas personas naturales o jurídicas, debe entenderse a la luz de que dichas prohibiciones coadyuven al logro o cumplimiento de los mencionados principios. ***En el presente caso, se aprecia una tensión entre la libertad de contratación y la potestad del legislador de establecer restricciones a dicho derecho, plasmado concretamente en el impedimento de contratar con el Estado que tiene como destinario a los familiares de los congresistas, detallados en el artículo 11, inciso "h"*** de la Ley 30225 (modificado sucesivamente por los Decretos Legislativos 1341 y 1444).

Fundamento 22.
En esa línea, resulta razonable el impedimento si es que la contratación se realiza con el Congreso de la República, pues se trata de la entidad a la que pertenece el congresista y, resulta evidente, sobre la cual puede ejercer influencia directa, generándose suspicacias y notorios conflictos de interés. Este mismo razonamiento puede hacerse extensivo a todos aquellos familiares o parientes de los funcionarios públicos mencionados en el citado artículo 11.1, inciso "a". ***Sin embargo, lo mismo no puede predicarse respecto a extender el impedimento a las contrataciones <u>que el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales señaladas en dicho artículo realicen con cualquier otra entidad estatal</u>,*** supuesto respecto al cual se centrará el análisis contenido en los fundamentos 23 a 27 de la presente sentencia.

Fundamento 26.
[...]

Atendiendo a este hecho, existe un conjunto de alternativas que resultan menos onerosas para conseguir los fines que la norma bajo análisis persigue. Queda claro, entonces, que,

a juicio de este Colegiado, ***las medidas bajo examen no superan el juicio de necesidad y, por consiguiente, no logran sortear el test de proporcionalidad, a consecuencia de lo cual las normas contenidas en el artículo 11.1, inciso "h" de la Ley 30225 (modificada por el Decreto Legislativo 1444) relativo al impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, resulta desproporcionada y configura una amenaza de transgresión al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso,*** con las siguientes excepciones: a) conforme se establece en el fundamento 22 supra, la prohibición de contratación con la propia entidad en la que labore dicha persona natural; y b) la excepción que se describe en los fundamentos 28 a 32infra, relativa al cónyuge, conviviente y parientes cercanos del presidente de la República, ***las cuales sí se encuentran justificadas.***

Fundamento 27.
Se advierte, además, que la norma bajo análisis contraviene algunos de los principios que, según la propia ley, deben regir las contrataciones del Estado, tales como el principio de la libre concurrencia (al limitar el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación estatales) y el principio de competencia (pues los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia).

Fundamento 28.
Llegado a este punto, se debe dejar claramente establecido que, si bien es cierto que este Colegiado juzga que el impedimento bajo análisis resulta desproporcionado y configura una amenaza de transgresión al derecho a la libre contratación, con la excepción de la prohibición de contratación con la propia entidad en la que laboren los altos funcionarios públicos mencionados***, se debe precisar la peculiar situación que ostentan el presidente a y los vicepresidentes de la República, personas naturales también mencionadas en la norma en evaluación.***

Fundamento 29.
Así, conforme al artículo 110 de la Constitución, el presidente de la República es jefe de Estado. Sin embargo, fluye del artículo 118 de la Constitución, particularmente del inciso 3, que establece la competencia del presidente de la República para dirigir la política general de Gobierno, que el ostenta también la condición de jefe de Gobierno***. Ello significa que, además de encabezar el Poder Ejecutivo (como jefe de Gobierno), se coloca por encima de los demás poderes constituidos (como jefe de Estado). La categoría de Jefe de Estado "pone al Presidente de la República por encima de los demás poderes existentes y como un gran regulador de la vida política"*** (cfr. RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 247). La condición de jefe de Estado se ve reflejada, además, en el artículo 39 de la Constitución al señalarse que "El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional (...)".

Fundamento 30.
No estamos, en el caso del presidente de la República, frente a una persona natural como las otras mencionadas en el artículo 11.1 inciso "a" bajo análisis, pues a diferencia de

estos (congresistas, jueces supremos titulares y miembros de organismos constitucionales autónomos), que ejercen funciones en instituciones públicas claramente delimitadas (Congreso de la República, ministerios, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos), el presidente de la República, ***al tener la doble condición de jefe de Estado y la de jefe de Gobierno, extiende su ámbito de influencia y poder formal sobre todo el aparato estatal.***

Fundamento 31.
Siendo así, al cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del presidente de la República, sí puede aplicárseles el impedimento de contratación con el Estado siguiendo la misma la misma lógica de validez del impedimento descrita en el fundamento 22 supra (***en el sentido de que al tener un ámbito de influencia sobre todo el aparato estatal, puede ejercer influencia directa y generar suspicacias, además de notorios conflictos de interés), haciéndola extensiva a todas las instituciones del Estado.***

Fundamento 32.
De otro lado, también es necesario realizar precisiones respecto a la figura de los vicepresidentes de la República. Conforme al artículo 115 de la Constitución: "Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso". Consecuentemente, los vicepresidentes, en cuanto tales, solo ejercerán un rol en el aparato estatal, en cuanto asuman la Presidencia de la República en los supuestos de impedimento temporal o permanente del presidente de la República. Siendo así, este Colegiado, juzga que el mismo razonamiento realizado respecto a lo desproporcionado del impedimento evaluado, descrito en los fundamentos 23 a 27 supra, **resulta de aplicación con relación al cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los vicepresidentes de la República, en tanto estos últimos ostenten el rol como tales.**

Fundamento 33.
En base a todo lo expuesto, se observa que las normas contenidas en el artículo 11.1, inciso "h" de la Ley 30225 (modificada por el Decreto Legislativo 1444) relativas al impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado,configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, con las siguientes excepciones: a) la contratación con la propia entidad en la que labore dicha persona natural; y b) la contratación del cónyuge, conviviente y parientes cercanos del presidente de la República.

Fundamento 34.
Y, consecuentemente, tras advertirse que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado – ***siempre que, entre las excepciones, el contrato no sea con la misma entidad en la que labore dicha persona natural*** –, vulnera el derecho a la libertad de contratar, corresponde estimar la solicitud de reincorporación del actor al Registro Nacional de Proveedores.

Acerca del derecho a la presunción de inocencia

Fundamento 35.
En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que ***"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*** (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada" (cfr. sentencia emitida en el caso Suárez Rosero versus Ecuador, párrafo 77).

Fundamento 36.
En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. ***El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana*** ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.

Fundamento 37.
Se ha señalado en anterior oportunidad (cfr. sentencia emitida en el Expediente 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se ha dicho (cfr. sentencia emitida en el Expediente 02915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)".

Fundamento 38.
En sede administrativa sancionatoria, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 246, inciso 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo texto dispone:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Fundamento 39.
Si bien es cierto el caso bajo análisis no se enmarca dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sino plantea un cuestionamiento a los impedimentos para contratar con el Estado, queda claro que es razonable hacer extensivo el derecho a la

presunción de inocencia al ámbito administrativo, presumiéndose la licitud a los actos protagonizados por los postulantes para contratar con el Estado, quienes no pueden ser descalificados a priori o excluidos de los procesos de contratación del Estado por el solo vínculo de parentesco con altos funcionarios del Estado en un ámbito que abarca a todas las entidades públicas. Sostener lo contrario significaría que se está presumiendo que una persona por el sólo hecho de ser familiar o pariente de dichos funcionarios estatales, está recurriendo a influencias indebidas para obtener un contrato con algún ente público, presunción que no se condice con el aludido principio de licitud. ***Siendo así, a juicio de este Colegiado, a través de la norma bajo análisis también se amenaza el derecho a la presunción de inocencia en el presente caso, en su faceta administrativa, es decir, respecto al derecho a la presunción de licitud de la conducta de los ciudadanos.***

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Las modificaciones que plantea introducir la presente iniciativa legislativa a la Ley de Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado no contraviene el orden jurídico nacional, por el contrario plantea en un primer caso respetar los derechos universales y constitucionales que tienen los parientes de autoridades y altos funcionarios del estado, como seres humanos que ejercen su individualidad en una sociedad, y el derecho de proveerse de los recursos necesarios para su propia subsistencia y el de su núcleo familiar; tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia.

En el segundo caso planteado, busca reforzar la lucha contra el flagelo de la corrupción, estableciendo un nuevo impedimento para la contratación directa a aquellos servidores civiles sancionados administrativamente por la comisión de actos irregulares y que consten en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como su participación como integrantes de una persona jurídica, como socios, representantes legales y/o apoderados, y directivos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ningún gasto público, por el contrario busca en el primer caso devolver el ejercicio pleno de los derechos fundamentales que como personas tienen los parientes de autoridades y altos funcionarios del estado según lo establecido por los Tratados Internacionales y por el Tribunal Constitucional; y en segundo caso cautelar el buen uso de los recursos públicos del estado, ***proscribiendo la elusión que actualmente existe de parte de los servidores públicos sancionados y registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles del SERVIR, quienes pueden seguir contratando mediante la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.***

Éste impedimento que se inserta en la legislación de Contrataciones del Estado, permitirá atraer profesionales probos para que presten servicios al estado y que no cuenten con sanciones por haber cometido actos irregulares en el desempeño de la función publica, reduciendo la posibilidad de la comisión de actos de corrupción y las pérdidas económicas que por éste flagelo.

LEGISLACIÓN ACTUAL	LEGISLACIÓN PROPUESTA
(LEY N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO)	**(LEY N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO)**
"Artículo 11.-Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:	**"Artículo 11.-Impedimento** 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta (12) meses después y solo en su ámbito de su sector.	**a)** El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, **en los procesos de contratación que se lleve a cabo en la entidad a la que pertenecen, con excepción del Presidente y los Vicepresidentes de la República cuyo impedimento es en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.**
[...]	[...]
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:	**h)** El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:
(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de éstas;	**(i)** Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura igualmente **en los procesos de contratación que se lleven a cabo en la entidad a la que pertenecen** y por igual tiempo que los establecidos para cada una de éstas.
[...]	[...]
m)En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o	**m)** En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o

procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.	procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; **y a los servidores públicos sancionados con registro de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.**
[...]	[...]
s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integarntes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para éstos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrante de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.	**s)** En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte, de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección, para contratar con el Estado **y para el ejercicio de la función publica que consten en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales y/o apoderados, directores, gerentes y demás ejecutivos con facultades de dirección y administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. En todos los casos el impedimento es por el tiempo que la sanción se encuentre vigente".**

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en primer lugar con su **SEGUNDO OBJETIVO: DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, con la siguiente política:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, **reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social,** en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos ***orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población***.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, **personas desprovistas de sustento,** personas con discapacidad **y otras personas discriminadas o excluidas**; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo
Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, **y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.** Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; **(c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique**

el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; ***(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;*** (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.
Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; **(b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables;** (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; **(d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades;** (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá

programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizará políticas

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; **(b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública,** promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) **desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos**; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y **(f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.**

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023/2024

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

POLÍTICAS DE ESTADO: **-11: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**
-14: ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

TEMAS/PROYECTOS DE LEY: **-31: ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD SOCIAL.**
-32: BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
-63: MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE
-69: EQUIPARACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES